**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA LA CORRECCIÓN DE ERRORES DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA EN EL LABORATORIO AGROALIMENTARIO Y ESTACIÓN ENOLÓGICA DE JEREZ ADSCRITO A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.**

**EXPEDIENTE**: CONTR 2021 378680
**TIPO DE CONTRATO**: SERVICIO
**EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN:** SERVICIO DE LIMPIEZA Y LAVANDERÍA EN EL LABORATORIO AGROALIMENTARIO Y ESTACIÓN ENOLÓGICA DE JEREZ ADSCRITO A LA AGENCIA DE GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ.

Visto el expediente de contratación precedente, y en virtud de los siguientes,

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Mediante Resolución de 29/06/2021 del Director Gerente se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación a la que se refiere el expediente mencionado.
Con fecha 02/07/2021 se publicó el anuncio de licitación en el perfil del contratante de esta entidad, estableciéndose como plazo de presentación de ofertas hasta el 21/07/2021.

**SEGUNDO.-** Posteriormente ha sido advertido un error en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, concretamente en el apartado 3 del Anexo I, relativo al Plazo de ejecución del contrato, en el que por error, se indicaba que la fecha de inicio sería a contar desde el 20 de julio.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El articulo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre establece que “Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos”.
Por su parte, el artículo 122.1. de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:
“1. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.”

**SEGUNDO.-** La doctrina administrativa ha abordado la posibilidad de modificación de los pliegos por errores subsanables cuando el procedimiento de licitación se encuentra aún en una fase de tramitación inicial

en la que únicamente se ha procedido a la publicación de los preceptivos anuncios. Así, la Resolución nº 30/2014, de 17 de enero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales señala:

"...en aras de los principios de economía procedimental y de celeridad, nada impide acordar una rectificación de los pliegos y dar publicidad a dicha modificación con nuevos anuncios en los que se establezcan nuevos plazos para la presentación de proposiciones y la correlativa modificación de las fechas de apertura pública de las ofertas. Dicha actuación resulta plenamente garantista con los derechos de los licitadores y consigue un resultado idéntico al que se habría alcanzado con la anulación del procedimiento y la iniciación de otro posterior. Es más, el artículo 155.4 del TRLCSP supedita el desistimiento del procedimiento por el órgano de contratación a la circunstancia de que concurra una infracción "no subsanable" de las normas de preparación del contrato o de las que regulan el procedimiento de adjudicación.
En los supuestos que se examinan, la subsanación era posible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75, párrafo segundo, del RGLCAP, en el que se dispone que cualquier aclaración o rectificación de los anuncios de contratos será a cargo del órgano de contratación y se hará pública en igual forma que éstos, debiendo computarse, en su caso, a partir del nuevo anuncio, el plazo establecido para la presentación de proposiciones".

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Secretaría General de la Agencia, nombrada por Decreto 145/2021, de 13 de abril (publicado en el BOJA nº 71 de fecha 16 de abril), y en uso de las facultades atribuidas como órgano de contratación en el artículo 16.1.k) del Decreto 99/2011, de 19 de abril, como Director Gerente de la Agencia, según se desprende del nombramiento, por Decreto 144/2021, de 13 de abril (BOJA N.º 71, 16 abril de 2021)

**RESUELVO**

**PRIMERO**.- Acordar la rectificación del apartado 3 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que queda redactado tal y como se detalla a continuación:

*"Plazo total (en meses): El plazo de ejecución para la prestación del Servicio objeto del presente contrato, se establece en 5 meses, a contar desde la fecha formalización del mismo, sin posibilidad de prórroga."*

**SEGUNDO**.- Ampliar el plazo de presentación de ofertas en los días transcurridos entre la publicación en el Perfil del Contratante de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía del anuncio de licitación y la publicación en éste de la presente corrección de errores.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, ante este mismo órgano, o interponer directamente ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados en la misma forma conforme a lo indicado en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la citada Ley, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE
GESTIÓN AGRARIA Y PESQUERA DE ANDALUCÍA
José Carlos Álvarez Martín